

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/MUNICIPALIDADES)	INDICE
JAUJA	
JAUJA	0.00081250
ACOLLA	0.00149185
APATA	0.00059004
ATAURA	0.00021958
CANCHAYLLO	0.00031599
CURICACA	0.00024744
EL MANTARO	0.00045879
HUAMALI	0.00034131
HUARIPAMPA	0.00007572
HUERTAS	0.00028818
JANJAILLO	0.00015040
JULCAN	0.00015095
LEONOR ORDOÑEZ	0.00029070
LLOCLLAPAMPA	0.00020507
MARCO	0.00036219
MASMA	0.00038804
MASMA CHICCHE	0.00014718
MCLINOS	0.00031926
MONOBAMBA	0.000379378
MUQUI	0.00014772
MUQUIYAUYO	0.00020313
PACA	0.00020536
PACCHA	0.00032472
PANCAN	0.00019171
PARCO	0.00025550
POMACANCHA	0.00037785
RICRAN	0.00030784
SAN LORENZO	0.00034043
SAN PEDRO DE CHUNAN	0.00014603
SAUSA	0.00028567
SINCOS	0.00067193
TUNAN MARCA	0.00025000
YAULI	0.00025774
YAUYOS	0.00059878
JUNIN	
JUNIN	0.00316231
CARHUAMAYO	0.00224124
ONDORES	0.00086685
ULCUMAYO	0.00329835
SATIPO	
SATIPO	0.00102451
COVIRIALI	0.00019315
LLAYLLA	0.00019117
MAZAMARI	0.00158772
PAMPA HERMOSA	0.00028965
PANGO	0.00167808
RIO NEGRO	0.00126076
RIO TAMBO	0.00130385
TARMA	
TARMA	0.00082518
ÁCOBAMBA	0.00034557
HUARICOLCA	0.00010925
HUASAHUASI	0.00046394
LA UNION	0.00014549
PALCA	0.00017695
PALCAMAYO	0.00024530
SAN PEDRO DE CAJAS	0.00018285
TAPO	0.00021792
YAULI	
LA OROYA	0.00096162
CHACAPALPA	0.00013778
HUAY-HUAY	0.00018995
MARCAPOMACCOCHA	0.00043036
MOROCOCHA	0.00114421
PACCHA	0.00041447
SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	0.00023999
SANTA ROSA DE SACCO	0.00103527

GOBIERNOS LOCALES (DEPARTAMENTO/PROVINCIA/MUNICIPALIDADES)	INDICE
SUITUCANCHA	0.00014112
YAULI	0.00054389
CHUPACA	
CHUPACA	0.00056106
AHUAC	0.00017570
CHONGOS BAJO	0.00014536
HUACHAC	0.00008642
HUAMANCACA CHICO	0.00018651
SAN JUAN DE ISCOS	0.00008096
SAN JUAN DE JARPA	0.00012398
3 DE DICIEMBRE	0.00007516
YANACANCHA	0.00011675

302449-1

**Establecen el tipo de cambio de referencia correspondiente al año 2009 para los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera que llevan su contabilidad en moneda nacional**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 039-2009-EF/15**

Lima, 16 de enero de 2009

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, establece la obligación del pago de la Regalía Minera como contraprestación económica que los titulares de las concesiones mineras pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales, metálicos y no metálicos;

Que, el Artículo 5° de la citada Ley aprueba determinados rangos para el pago de la Regalía Minera, los cuales son considerados en dólares americanos;

Que, el literal c) del numeral 6.1 del Artículo 6° del Reglamento de la Ley de Regalía Minera, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 157-2004-EF, modificado con el Decreto Supremo N° 018-2005-EF, establece que los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera que lleven contabilidad en moneda nacional utilizarán los rangos señalados en dicho numeral convertidos a moneda nacional;

Que, la norma citada en el considerando precedente señala el procedimiento para la conversión a moneda nacional, estableciendo que debe realizarse aplicando un tipo de cambio de referencia equivalente al tipo de cambio promedio ponderado venta del último trimestre del año anterior, el cual es calculado tomando como base la información publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros, utilizando 3 decimales y aplicando redondeo. Dicho procedimiento debe ser aplicado por los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera;

Que, la misma norma señala que el Ministerio de Economía y Finanzas, utilizando el procedimiento antes indicado, mediante Resolución Ministerial debe publicar el tipo de cambio de referencia y sus actualizaciones, así como los rangos convertidos a moneda nacional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera y el Decreto Supremo N° 157-2004-EF, Reglamento de la Ley N° 28258 y sus normas modificatorias y complementarias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** En aplicación de lo establecido en el literal c) del numeral 6.1 del Artículo 6° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF, Reglamento de la Ley de Regalía Minera, modificado por el Decreto Supremo N° 018-2005-EF, el tipo de cambio de referencia correspondiente al año 2009 para los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera que lleven su contabilidad en moneda nacional es S/. 3.084 por dólar americano. En consecuencia, los rangos establecidos en el Artículo 5° de la Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera, convertidos a moneda nacional son los siguientes:

	Rango	% Regalía
Primer rango	Hasta S/. 185 040 000,00	1%
Segundo rango	Por el exceso de S/. 185 040 000,00 hasta S/. 370 080 000,00	2%
Tercer rango	Por el exceso de S/. 370 080 000,00	3%

**Artículo 2°.-** El tipo de cambio de referencia y los rangos aprobados mediante la presente Resolución Ministerial podrán ser actualizados durante el ejercicio, en los meses de abril, julio y octubre, siempre y cuando la variación del tipo de cambio promedio ponderado del trimestre anterior sea igual o superior al cinco por ciento ( $\pm 5\%$ ), de acuerdo a lo señalado en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 157-2004-EF, modificado por el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 018-2005-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS M. VALDIVIESO M.  
Ministro de Economía y Finanzas

302449-2

### **Aprobación de la Tabla de Valores Referenciales para efectos de determinar la base imponible del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo correspondiente al año 2009**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 040-2009-EF/15

Lima, 16 de enero de 2009

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, y por artículo 7° del Decreto Supremo N° 057-2005-EF - Reglamento del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, la base imponible del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo se determinará comparando el valor de adquisición, construcción, importación o de ingreso al patrimonio de la embarcación afecta, con el valor asignado en la Tabla de Valores Referenciales que apruebe anualmente el Ministerio de Economía y Finanzas, el cual considerará un valor de ajuste por antigüedad debiendo considerarse para efecto del Impuesto, el mayor de ellos;

Que, en tal sentido es conveniente aprobar la Tabla de Valores Referenciales correspondiente al año 2009;

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 057-2005-EF;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobación de la Tabla de Valores Referenciales

Apruébase la Tabla de Valores Referenciales a utilizarse para determinar la base imponible del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, por el año 2009 que, como anexo, forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS M. VALDIVIESO M.  
Ministro de Economía y Finanzas

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m., adjuntando la solicitud y los documentos refrendados por la persona acreditada en el Diario Oficial.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- **Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.**
- 4.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 5.- Si la entidad no remitiere la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: **normaslegales@editoraperu.com.pe**.
- 6.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.
- 7.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.

LA DIRECCIÓN